

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho de la señora Juez, respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede y renuncia realizada por el apoderado judicial de U.G.P.P.

Sírvase proveer.



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral- Pensión Sobrevivientes-
Rad. No. 66001 31 05 002 2018 00115 00
Auto interlocutorio Nro. 123

FIJA FECHA

Se deja en conocimiento de las partes la respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede [45Memorial.pdf](#)

Ahora, como quiera que la decisión adoptada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia de fecha 21 de junio del año anterior dispuso: "... Dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA** y el **JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en el sentido de atribuirle la competencia al primero de los mencionados, para continuar el trámite de los procesos ordinarios laborales acumulados promovidos por **MARY PELAEZ DE MONTOYA, AMALIA NARANJO DE BEDOYA Y MARIA EUCARIS ANDICA BUENO** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-...**")"

De lo que se colige que asignó el conocimiento a este despacho judicial de ambos procesos, sin que sea necesario realizar pronunciamiento alguno al respecto.

De otra parte, es preciso indicar que el día 27 de enero de 2020 este juzgado adelantó la audiencia pública de conciliación de que trata el artículo 77 CPL y SS, respecto a las señoras MARY LUZ PELAEZ -MONTOYA Y AMALIA NARANJO DE BEDOYA; quedando pendiente el asunto adelantado por la demandante MARIA EUCARIS ANDICA BUENO, proceso radicado abreviado 2017-00787-00

Así las cosas, se fijará como fecha y hora para la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del C.P.L., el **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

(2024), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M), respecto a la demandante **MARIA EUCARIS ANDICA BUENO .**

Finalmente, se acepta la renuncia al poder conferido por la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, dentro del proceso 110013105003020170078700, doctor CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA, por reunir los requisitos legales; en consecuencia, producirá efectos cinco (5) días después de haberse presentado en el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.L y S.S.

Se requiere a la demandada constituya nuevo apoderado judicial para que represente sus intereses.

DECISION

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento la respuesta remitida por el Juzgado treinta laboral del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Asumir el conocimiento del proceso remitido del Juzgado treinta laboral del Circuito de Bogotá D.C.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del C.P.L., el **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M),** respecto a la demandante **MARIA EUCARIS ANDICA BUENO.**

CUARTO: Aceptar la renuncia presentada por el apoderado judicial de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

2

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2180f0a9d1cbfe6306988e5d5847edd218c73b2fca33e9de6344bc73b7e21ff0**

Documento generado en 31/01/2024 08:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>